

CLÍNICA BAVIERA, S.A.

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Aprobado por la Junta General de fecha 12 de febrero de 2007

ÍNDICE

CAPITULO I.- PRELIMINAR.....	3
ARTÍCULO 1.- PRINCIPIOS INSPIRADORES	3
ARTÍCULO 2.- FINALIDAD	3
ARTÍCULO 3.- VIGENCIA, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN.....	3
ARTÍCULO 4.- PUBLICIDAD	4
ARTÍCULO 5.- LA JUNTA GENERAL.....	4
ARTÍCULO 6.- COMPETENCIAS	4
CAPITULO III.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL	5
ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA	5
ARTÍCULO 8. ORDEN DEL DÍA.	7
ARTÍCULO 9.- DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA	7
ARTÍCULO 10.- DELEGACIÓN.....	9
CAPITULO IV.- ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCION DE LA JUNTA GENERAL	9
ARTÍCULO 11.- DERECHO DE ASISTENCIA	9
ARTÍCULO 12.- CONSTITUCIÓN.....	10
ARTÍCULO 13.- PLANIFICACIÓN Y MEDIOS	11
ARTÍCULO 14.- PRESIDENCIA Y MESA	11
ARTÍCULO 15.- FORMACIÓN DE LA LISTA DE ASISTENTES.....	12
CAPITULO V: DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL.....	13
ARTÍCULO 16.- INTERVENCIONES	13
ARTÍCULO 17.- DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.....	14
ARTÍCULO 18.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS	14
18.6. A FIN DE QUE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS QUE APAREZCAN LEGITIMADOS COMO ACCIONISTAS, PERO QUE ACTÚEN POR CUENTA DE CLIENTES DISTINTOS PUEDAN EMITIR SUS VOTOS CONFORME A LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS DE ÉSTOS, SE PERMITIRÁ EL FRACCIONAMIENTO DEL VOTO.	15
ARTÍCULO 19.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS	16
ARTÍCULO 20.- CONCLUSIÓN DE LA REUNIÓN Y DEL ACTA	17
CAPITULO VI. PRORROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL	17
ARTÍCULO 21. PRÓRROGA.....	17
ARTÍCULO 22: SUSPENSIÓN TRANSITORIA	17
CAPITULO VII.- PUBLICIDAD	18
ARTÍCULO 23.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.....	18

CAPITULO I.- PRELIMINAR

Artículo 1.- Principios inspiradores

Este Reglamento responde a lo exigido por la Ley del Mercado de Valores y a las recomendaciones vigentes en materia de gobierno corporativo, en especial, a los principios de igualdad de trato, transparencia y suministro de amplia y continuada información para que todos los accionistas puedan conocer suficientemente la situación de la Sociedad y ejercer plenamente sus derechos.

La Junta General de Accionistas, constituida con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en las Leyes vigentes, representará a todos los accionistas, siendo sus decisiones obligatorias para todos ellos, incluso para los que hayan votado en contra de las mismas y los que no hayan asistido a la reunión.

Artículo 2.- Finalidad

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos sociales, en la Ley del Mercado de Valores y de conformidad con las recomendaciones vigentes en materia de gobierno corporativo, la Junta General de Accionistas de CLÍNICA BAVIERA adopta el presente Reglamento con un doble propósito. En primer lugar establece las reglas de transparencia y los procedimientos de preparación y celebración de las Juntas Generales y en segundo lugar establece las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas.

Artículo 3.- Vigencia, modificación e interpretación

3.1. Este Reglamento será de aplicación para todas las Juntas Generales que se celebren con posterioridad a la fecha de admisión a negociación de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao.

3.2. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando a su juicio lo considere conveniente o necesario, acompañando en tal caso a la propuesta un informe que justifique dicha modificación. La modificación de este Reglamento requerirá para su validez que el acuerdo sea adoptado con los mismos votos exigidos para la modificación de los Estatutos Sociales.

3.3. El Reglamento será interpretado conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los estatutos de la Sociedad.

Artículo 4.- Publicidad

Para facilitar a los accionistas el acceso al contenido del Reglamento, el texto completo se incluirá en la página de Internet de la Sociedad, y estará disponible en el domicilio social.

Asimismo, el presente Reglamento, así como sus modificaciones, será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil.

CAPITULO II.- LA JUNTA GENERAL

Artículo 5.- La Junta General

5.1. La Junta General es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.

5.2. La Junta General Ordinaria se reúne necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, o en aquél otro plazo que establezca la normativa vigente en cada momento, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados. La Junta General Ordinaria podrá, asimismo, adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos se sometan a su consideración. Toda Junta General distinta de la anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

Artículo 6.- Competencias

La Junta General es el órgano competente para resolver sobre todas las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos Sociales, y en general para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, y a título enunciativo, le corresponde:

- a. Resolver sobre la aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas y sobre la aplicación de resultados, así como examinar, y en su caso, aprobar la gestión social.
- b. Determinar el número de miembros del Consejo de Administración, nombrar, reelegir o ratificar a los miembros del Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de cooptación propia de éste, así como acordar su separación.
- c. Nombrar y en su caso, reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.

- d. Acordar el aumento o reducción de capital, delegando, en su caso, en el Consejo de Administración la facultad de señalar, dentro de los plazos previstos por la Ley, la fecha o fechas de su ejecución, quién podrá hacer uso en todo o en parte de dicha facultad o incluso abstenerse de hacer uso de la misma en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General que se celebre una vez transcurrido el plazo otorgado para su ejecución, pudiendo atribuir igualmente la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.
- e. Acordar la emisión de obligaciones, bonos y otros valores análogos, convertibles o no, pudiendo autorizar al Consejo para realizar dichas emisiones.
- f. Acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y en general, cualquier modificación de los estatutos sociales.
- g. La determinación de la retribución de los Administradores conforme a lo dispuesto en los estatutos sociales, así como decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución.
- h. La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- i. Aprobar y modificar el Reglamento de la Junta General.
- j. Decidir sobre aquéllos asuntos sometidos a su autorización por el Consejo de Administración y sobre aquéllas otras decisiones que legal o estatutariamente tenga atribuidas.

CAPITULO III.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 7.- Procedimiento de convocatoria

7.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, las reuniones de la Junta General de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que radique el domicilio social con una anticipación mínima de un mes a la fecha señalada para su

celebración, salvo en los supuestos en los que la Ley o los Estatutos Sociales establezcan un plazo distinto.

El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su publicación como información relevante.

7.2. El anuncio de convocatoria deberá expresar el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y el enunciado de los asuntos a tratar en ella, pudiéndose asimismo hacer constar la fecha y hora en que, si procediera, se reuniría la Junta en segunda convocatoria. La convocatoria contendrá todas las referencias que, de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas, deban especificarse en la convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Las reuniones de la Junta General se convocarán para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con 8 días de antelación a la fecha de la reunión.

El anuncio consignará igualmente el lugar en el que se ponen a disposición del accionista los documentos que se someten a la aprobación de la Junta, el Informe de Gestión, el Informe de los Auditores de Cuentas y cualquier otro informe preceptivo o que se determine por el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todos los documentos mencionados. Asimismo incluirá los términos y condiciones aprobados por el Consejo de Administración para el ejercicio del derecho de información a través de medios electrónicos o telemáticos se difundirán en la página de Internet de la Sociedad.

7.3. El Consejo convocará la Junta General Ordinaria para su celebración necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio, o en el plazo que establezca la normativa vigente en cada momento.

7.4. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales, y deberá convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de al menos un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para su convocatoria. En este caso, los administradores confeccionarán el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

7.5. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá

hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta.

7.6. El Consejo podrá acordar requerir a un Notario para que levante acta de la Junta y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento del capital.

Artículo 8. Orden del día.

8.1. El Orden del Día incluido en la convocatoria de la Junta se establecerá por el Consejo de Administración y se redactará con claridad y precisión, de forma que se facilite el entendimiento sobre los asuntos que han de ser tratados y votados en la Junta.

8.2. El Consejo incluirá necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud de conformidad con el artículo 100 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como los hubieran sido objeto de complemento de la convocatoria.

Artículo 9.- Derecho de Información previo a la celebración de la Junta

9.1. Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General se incorporará a la página de Internet de la Sociedad toda la información que se estime conveniente para facilitar la información y asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, incluyendo:

- a) Texto íntegro de la convocatoria.
- b) Texto íntegro de todas las propuestas detalladas de los acuerdos, y de la documentación relativa a los mismos, que el Consejo de Administración propone para su aprobación por la Junta General.
- c) Modelo de tarjeta de asistencia y en su caso, de los restantes documentos que deben emplearse para efectuar delegaciones de voto, indicando el procedimiento para obtener los correspondientes originales.
- d) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo en su caso, la forma de acceso a la sala.
- e) En el caso de estar establecidos, descripción de los mecanismos de delegación o votación electrónica que puedan ser utilizados.

- f) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales o informaciones en otros idiomas.
- g) Números de teléfono, direcciones de correo electrónico, oficinas, horarios de atención y cualquier otro dato de los servicios de información al accionista de que disponga la Sociedad.

9.2. Desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas detalladas de los acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y a los Estatutos, o bien haya determinado el Consejo. En los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

9.3. Los accionistas podrán solicitar por escrito, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la última Junta General. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos hasta el día de la celebración de la Junta, excepto (i) en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales, salvo que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital; (ii) en su caso, cuando la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, o sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta, o por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o (iii) que así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

El Presidente determinará quien cursará respuesta a las solicitudes de información o aclaración de los accionistas, ya sea cualquiera de los administradores, el Secretario del Consejo o cualquier persona expresamente habilitada para ello. Las respuestas se cursarán por escrito, salvo que por las características de la información requerida no resultare procedente, en cuyo caso las respuestas se facilitarán en el curso de la reunión con arreglo a los criterios previstos en este Reglamento.

El derecho de información regulado en el presente artículo podrá ejercerse y contestarse, igualmente, a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, en los términos que, a tal efecto, apruebe en cada momento el Consejo de Administración de tal forma que se garantice la seguridad de las transmisiones y la autenticidad e identificación del accionista que ejercite su derecho de información.

Los términos y condiciones aprobados por el Consejo de Administración para el ejercicio del derecho de información a través de medios electrónicos o telemáticos se difundirán en la página de Internet de la Sociedad.

Artículo 10.- Delegación

10.1. El derecho de asistencia a las Juntas Generales es delegable en cualquier persona, sea o no accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la legislación vigente, y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia tendrá valor de revocación. La solicitud pública de representación, la representación familiar y la conferida a un apoderado General para administrar todo el patrimonio, se regirán por las normas legales vigentes.

Un mismo accionista no podrá estar representado por más de un representante en la misma Junta.

En el supuesto de solicitud pública de representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 107 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

10.2. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado o, en su caso, el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia, tendrá valor de revocación.

10.3. El documento en el que conste la representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

CAPITULO IV.- ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCION DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 11.- Derecho de asistencia

11.1. Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de, al menos, 50 acciones, inscritas en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y que se provean de la correspondiente tarjeta de asistencia.

Los accionistas que posean un número menor de acciones que el señalado en el párrafo precedente podrán agruparse confiriendo su representación a uno de ellos.

11.2. Para concurrir a la Junta General será indispensable obtener la correspondiente tarjeta de asistencia, o certificado expedido por las entidades depositarias correspondientes o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente, de acuerdo con lo que se prevea para cada Junta.

Esta lista se cerrará definitivamente con cinco días de antelación al señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta General.

Las tarjetas de asistencia se utilizarán por los accionistas como documento de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

11.3. Si bien no será necesaria su asistencia para la válida constitución de la Junta, los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

11.4. En el local donde se celebre la Junta, estará a disposición de los asistentes copia del texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General así como los informes y demás documentación que en virtud de mandato legal o por acuerdo del Consejo, hayan sido puestos a disposición de los accionistas.

Artículo 12.- Constitución

12.1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda válidamente acordar la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión o escisión o la disolución de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento del citado capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

12.2. No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto y con plena capacidad para la adopción de toda clase de acuerdos, sin necesidad de otros requisitos, siempre que esté presente la representación de todo el capital social desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

12.3. Lo previsto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución o votación que puedan establecerse legal o estatutariamente.

12.4. Las ausencias que se produzcan, en su caso, una vez válidamente constituida la Junta General, no afectarán a su celebración.

Artículo 13.- Planificación y medios

13.1. Las reuniones de la Junta General podrán celebrarse en varias salas cuando la Mesa aprecie la concurrencia de causas justificadas para ello. En este caso, habrán de instalarse medios audiovisuales de intercomunicación que aseguren la simultaneidad y unidad de acto en el desarrollo de la reunión y se garantice el derecho de todos los accionistas asistentes a participar en ella y el ejercicio de sus derechos.

13.2. Para velar por el ordenado desarrollo de la reunión, se podrán establecer sistemas de control de acceso a la junta y se adoptarán las medidas de seguridad que se consideren adecuadas

Artículo 14.- Presidencia y Mesa

14.1. Actuará como Presidente de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración, o, en su defecto, el Vicepresidente de mayor edad. Si no se hubiera nombrado ningún Vicepresidente presidirá la Junta la persona que designe la Junta General. Desempeñará las funciones de Secretario, el que lo fuere del Consejo de Administración, en su defecto, el Vicesecretario y a falta de ambos, la persona que designe la Junta General.

14.2. Iniciada la reunión, si el Presidente o el Secretario de la Junta General hubieran de ausentarse de ella, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior y continuará celebrándose la Junta.

14.3. La Mesa de Junta estará constituida por el Consejo de Administración.

14.4. Corresponde al Presidente declarar la Junta válidamente constituida, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto y ordenar las votaciones y proclamar su resultado, resolver las dudas que se susciten sobre el orden del día, examinar, aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día, y en general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

Artículo 15.- Formación de la lista de asistentes.

15.1. En el lugar y día previstos, ya sea en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones, y en su caso, los documentos que acrediten la representación legal.

15.2. No se admitirán tarjetas de asistencia ni delegaciones presentadas con posterioridad al inicio de la Junta. A partir del momento en el que no se admitan más accionistas, los que lleguen podrán seguir la reunión en la misma sala de celebración o si se estima oportuno por la Sociedad, en una sala contigua, pero no serán considerados concurrentes a la Junta a efectos de la formación de la lista de asistentes.

15.3. A medida que vayan registrándose las tarjetas y delegaciones se irá elaborando la lista de asistentes en soporte papel, o alternatively podrá incorporarse a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta con el Visto Bueno del Presidente. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho a voto. Tras constatarse la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General.

15.4. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de la constitución de la Junta General como presentes y se harán constar en la lista de asistentes.

15.5. Si el Presidente lo estima necesario podrá designar dos o más accionistas escrutadores que asistan a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y en su caso, al cómputo de las votaciones.

15.6. Una vez formada la lista de asistentes dará comienzo la Junta General, dándose lectura por el Presidente o por su delegación, por el Secretario, de la información sobre la convocatoria y de los datos globales que resulten de la lista de asistentes. Una vez comunicados estos datos, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas, dando derecho a los accionistas concurrentes para expresar cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que se haya dado lectura, sin perjuicio de su derecho de formular las manifestaciones que consideren oportunas en su turno de intervenciones. El accionista que haya expresado las reservas deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, corrigiéndose el error existente, en su caso.

CAPITULO V: DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 16.- Intervenciones

16.1. Una vez constituida la Junta General, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la reunión a identificarse ante el Secretario de la Junta o ante el Notario que hubiese sido requerido para levantar acta, en su caso, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención constase literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito previamente a su intervención al Secretario o al Notario, con el fin de que pueda procederse a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

16.2. Una vez que la Mesa disponga del listado de socios que desean intervenir, se expondrán por el Presidente y el Consejero Delegado los informes que considerasen pertinentes. Antes de la votación sobre los asuntos del orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas.

16.3. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa. El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a cinco minutos.

16.4. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

- a) resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con la lista de asistentes,
- b) prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo de intervención inicialmente asignado a cada accionista,
- c) solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención,
- d) llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho,
- e) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso. Cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe d) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra,

- f) conminarles a que abandonen el local si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, y en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión,
- g) resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

16.5. Durante el turno de intervenciones, los accionistas podrán formular las propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera la puesta a disposición de los accionistas de información en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos con los cuales la Junta General pueda deliberar y votar sin estar incluidos en el orden del día.

16.6. Terminado el turno de intervenciones, el Presidente de la Junta podrá realizar las manifestaciones o dar las explicaciones adicionales que estime convenientes a la vista de las intervenciones de los accionistas, pudiendo completar la exposición las personas autorizadas por él.

Artículo 17.- Derecho de Información durante la celebración de la Junta

17.1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, formular propuestas de acuerdos sobre cualquier extremo del orden del día y en relación con los asuntos sobre los que la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.

17.2. Los Administradores están obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que concurra una de las causas establecidas en el apartado 9.3. de este Reglamento. Corresponde al Presidente proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza podrá encomendar esta función a cualquier miembro de la Mesa o la persona que considere adecuada. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión se pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad en los siete días siguientes a la celebración de la Junta.

Artículo 18.- Votación de las propuestas de acuerdos

18.1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, el Secretario hará una lectura extractada de las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión, en el orden en que hubieran sido hechas.

18.2. Tras la lectura de cada una de las propuestas de acuerdos, se someterá la misma a votación, utilizándose para ello, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 18.3., los siguientes sistemas:

a) Para los asuntos comprendidos en el orden del día se considerarán votos a favor los de todos los accionistas que, por sí o a través de sus representantes, no hayan manifestado su voto en contra o su abstención.

b) Para los asuntos no comprendidos en el orden del día se considerarán votos en contra todos los presentes y representados deducidos los de los accionistas que por sí o por sus representantes manifestaran su voto a favor o su abstención.

Las manifestaciones de voto establecidas en los dos párrafos anteriores se realizarán individualmente al Secretario de la Junta o al Notario requerido, expresando el accionista o representante su identidad, número de acciones con las que vota y el sentido de su voto.

18.3. No obstante lo anterior, en atención a las circunstancias que concurriesen en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

18.4. Podrán establecerse sistemas de votación electrónica en la medida en que permitan constatar la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, número de acciones con las que votan y el sentido de su voto o abstención.

18.5. En la Junta General se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes en particular:

- a) El nombramiento o ratificación de consejeros, que deberá votarse de forma individual.
- b) En caso de modificación de estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

18.6. A fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones recibidas de éstos, se permitirá el fraccionamiento del voto.

18.7 De conformidad con la Ley y lo que, en su caso, establezcan los Estatutos Sociales, los accionistas podrán ejercitar su derecho de voto en relación con las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia

postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto.

Para el ejercicio del voto por correspondencia postal, los accionistas que así lo deseen deberán remitir a la Sociedad, directamente o a través de las entidades depositarias, la tarjeta de asistencia debidamente cumplimentada y firmada.

El Consejo de Administración podrá determinar y desarrollar, de acuerdo con lo previsto en la Ley, la normativa de desarrollo, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento, los procedimientos para ejercitar el derecho de voto mediante medios de comunicación a distancia y la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio, y en particular la debida identificación del accionista que emite el voto. En todo caso, las normas e instrucciones que el Consejo de Administración dicte a este respecto serán objeto de difusión a través de la página de Internet de la Sociedad.

A efectos de permitir el procesamiento de los votos emitidos por correo o por otros medios de comunicación electrónica a distancia, los envíos deberán ser recibidos al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General en primera convocatoria, no computándose aquellos que sean recibidos con posterioridad.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

El voto emitido a distancia quedará sin efecto:

- a) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
- b) Por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto antes del quinto día anterior a la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

Artículo 19.- Adopción de acuerdos

19.1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada acción sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales

19.2. Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

19.3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes.

Artículo 20.- Conclusión de la reunión y del acta

20.1. El acta será aprobada al concluir la reunión por los asistentes a ella, o dentro de los quince días siguientes por el Presidente y dos accionistas interventores, designados uno por la mayoría y otro por la minoría, siendo autorizada con las firmas del Presidente y Secretario y además, con las de los dos accionistas interventores.

20.2. Estas actas se inscribirán en el Libro de Actas de las Juntas Generales.

20.3. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.

20.4. El acta notarial no necesitará la aprobación de los asistentes.

CAPITULO VI. PRORROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 21.- Prórroga

21.1. A propuesta de la Mesa los accionistas podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

21.2. Prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones la formación de la lista de asistentes. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada al inicio de la reunión no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en base a los datos recogidos en dicha lista inicial.

Artículo 22.- Suspensión transitoria

22.1. Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, la Mesa de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo adecuado, nunca superior a dos horas, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.

En este caso, el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

22.2. Cuando una vez reanudada la sesión persista la alteración que ha dado lugar a la suspensión transitoria, el Presidente podrá proponer a los accionistas, con la conformidad de la Mesa, acordar la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla, levantará inmediatamente la sesión.

CAPITULO VII.- PUBLICIDAD

Artículo 23.- Publicidad de los acuerdos

23.1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquéllos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales en materia de publicidad de acuerdos sociales que resulten de aplicación, los acuerdos adoptados se remitirán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, a los demás organismos rectores de los mercados en los que se negocien las acciones de la Sociedad, de acuerdo con las normas vigentes en los respectivos mercados.

23.2. A solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial.

23.3. E texto íntegro de los acuerdos será igualmente accesible a través de la página de Internet de la Sociedad.
